

ORDENANZA N° 02/2026. /

CHONCHI, 06 de Mayo de 2026.

VISTOS:

Los Antecedentes, la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Elecciones de Alcalde y Acta de Proclamación en los Auto Rol 109-2024-P, sobre Escrutinio y Calificación al Cargo de Alcalde de la comuna de Chonchi de fecha 30.11.2024, dictada por el Tribunal Electoral Región de Los Lagos; la Sesión de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2024, el Decreto Alcaldicio N° 835 del 06.12.2024 donde asume el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Chonchi el Sr. Fernando Oyarzún Macías, el Decreto Municipal N° 613 de fecha 17.02.2025, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, las normas del Plan Regulador de la comuna de Chonchi, las normas sanitarias que para cada caso indique el Ministerio de Salud, la Ley N° 19.995 de Casinos de Juegos, la Circular N° 83 de fecha 14.02.2017, modificada por la Circular N° 140 de fecha 22.06.2023, ambas de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), Código Penal, la Ley de Alcoholes; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La necesidad de reglamentar la actividad de explotación comercial de máquinas de juegos de habilidad o destreza en la comuna de Chonchi, dentro de los límites legales que permitan al Municipio contar con certeza respecto de la naturaleza de dichas máquinas.

2.- El Memorandum N° 84-2026 emitido por el Secretario (S) del Concejo Municipal con fecha 06 de Mayo de 2026, mediante el cual se da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 53 de fecha 05 de Mayo de 2026, que aprobó la propuesta de ordenanza de máquinas de juegos de habilidades o destrezas en la comuna de Chonchi.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el siguiente texto refundido y sistematizado de la ordenanza municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de juegos de habilidad o destreza en la comuna de Chonchi, quedando como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE JUEGOS DE HABILIDAD O DESTREZA EN LA COMUNA DE CHONCHI.

TITULO I

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de locales que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos de habilidad o destreza, de carácter electrónico, eléctrico o electromecánico, en la comuna de Chonchi, cuya calificación corresponderá a los organismos competentes, en especial la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).





ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza es complementaria al marco regulatorio en esta materia, compuesto por los siguientes cuerpos normativos: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juego, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes, Ordenanzas Municipales, y cualquier otro texto legal o administrativo sobre esta materia.

ARTÍCULO 3°: La existencia de máquinas reguladas por esta ordenanza constituirá un antecedente relevante para efectos de fiscalización.

ARTÍCULO 4°: Queda estrictamente prohibida la tenencia, funcionamiento, explotación, instalación y cualquier forma de operación de **máquinas de juegos de azar**, sean estas electrónicas, mecánicas, manuales o de cualquier otra naturaleza, en cualquier local o establecimiento comercial de cualquier índole.

De conformidad con la normativa legal vigente, los juegos de azar sólo podrán desarrollarse cuando estén expresamente autorizados por ley. En consecuencia, queda absolutamente prohibido el otorgamiento de patentes o permisos municipales para el funcionamiento de máquinas u otros artefactos electrónicos calificados como juegos de azar por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), o por la normativa legal o administrativa que la reemplace o actualice.

ARTÍCULO 5°: Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por juegos de azar aquellos juegos cuyos resultados no dependen principalmente de la habilidad o destreza del jugador, sino esencialmente de la casualidad o del azar, y que se encuentren calificados como tales en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

ARTÍCULO 6°: Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas deberán presentar a la Municipalidad **un listado con la descripción técnica de cada una de ellas**, conforme a la ficha o formulario de primera instancia para la Municipalidad establecido en la Circular N° 83, de fecha 14 de febrero de 2017, modificada por la Circular N° 140, de fecha 22 de junio de 2023, ambas de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

La Municipalidad revisará dichos antecedentes y los cotejará con la información contenida en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), a fin de verificar que no correspondan a juegos de azar.

En caso de existir dudas respecto de la calificación sobre si una máquina de juego está prevista o no en alguna de las modalidades de máquinas de azar del Catálogo de Juegos, y de conformidad con los Dictámenes N° 92.308 de fecha 23 de diciembre de 2016, y N° 25.712 de fecha 27 de septiembre de 2019, ambos de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá solicitar un informe técnico a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), consulta que se deberá realizar a través de la página web de dicha Superintendencia, mediante el trámite denominado "Formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego para Municipalidad", remitiendo los antecedentes que referencialmente se indican en la Circular vigente de la SCJ, para que la SCJ informe esta situación y determine que la máquina cuya autorización se solicita corresponde a un juego de destreza o habilidad o a un juego de azar, informe que será vinculante y servirá de fundamento para la resolución de la solicitud.

Si, en el marco de dicho requerimiento, la Superintendencia de Casinos de Juego manifestare dudas en relación con la naturaleza de la máquina consultada que puede corresponder a una modalidad de máquina de azar de las contempladas en el Catálogo de Juegos, solicitará antecedentes adicionales directamente al particular interesado que deberá completar el trámite denominado "Formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego para Interesado", previsto en la página web de dicha Superintendencia, procediendo posteriormente a remitir el informe final a la Municipalidad.

El pronunciamiento de la Superintendencia será vinculante y servirá de base para que la Municipalidad resuelva la solicitud.





ARTÍCULO 7°: Queda prohibida la explotación de la actividad descrita en la presente Ordenanza sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

TITULO II

REQUISITOS HABILITANTES Y LIMITACIONES.

ARTÍCULO 8°: Los locales que cuenten y exploten comercialmente **máquinas de juegos de habilidad o destreza**, sometidos a la presente ordenanza, serán clasificados en dos categorías que se indican a continuación:

a) LOCALES DE GIRO DIVERSO: aquellos locales que, teniendo un giro principal distinto, incorporan máquinas de juegos de habilidad o destreza como actividad complementaria.

b) LOCALES DE GIRO EXCLUSIVO: aquellos locales comerciales destinados exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza, sin incorporar otro tipo de actividades o giros, y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables.

ARTÍCULO 9°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° precedente, **los locales cuyo giro exclusivo** sea la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11° de la presente ordenanza y, adicionalmente con los siguientes requisitos:

a). Cuando tales locales, de acuerdo con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (esto es, cuando el nivel sonoro interior sea superior al exterior), deberán contar con acondicionamiento acústico y dispositivos que impidan la transmisión de ruidos hacia el exterior y a las propiedades vecinas.

El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de esta exigencia mediante certificado emitido por un profesional competente en la materia. Esta obligación será exigible a locales que soliciten la instalación de 6 o más máquinas, con un máximo de 25 por establecimiento.

b). El número máximo de máquinas permitidas por establecimiento estará determinado por la superficie disponible del local, debiendo considerarse una superficie mínima de 1,5 m² por cada máquina, **no pudiendo exceder las 25 máquinas.**

El cumplimiento de estas condiciones deberá ser verificado mediante informe de los inspectores municipales.

Asimismo, los locales deberán mantener pasillos de circulación con un ancho mínimo de 2 metros.

ARTÍCULO 10°: Sólo **se podrá instalar un máximo de 5 máquinas** de habilidad o destreza en **establecimientos comerciales clasificados como Giro Diverso**, tales como: **almacenes, verdulerías, bazares, u otros de igual naturaleza**, debiendo el propietario de dicho local, velar por el respeto de las normas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°: El **otorgamiento de la patente municipal para el ejercicio de la actividad** será tramitado ante la oficina la Rentas y Patentes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que las máquinas cuya autorización se solicita correspondan a juegos de destreza o habilidad y no de azar, de conformidad con el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).





Para estos efectos, el solicitante deberá acompañar la descripción técnica de cada una de las máquinas que solicita autorización, conforme al formulario de primera instancia establecido por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) para la Municipalidad, incluyendo a lo menos nombre del programa de juego, número o código de identificación, fabricante, país de origen, características físicas y registro fotográfico de cada una de las máquinas.

La Municipalidad revisará dichos antecedentes aplicando el procedimiento establecido en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

Sólo se otorgará la autorización o patente municipal respecto de aquellas máquinas que, conforme al pronunciamiento de la Superintendencia de Casinos de Juego, no correspondan a juegos de azar, informe que será vinculante y servirá de fundamento para que la Municipalidad resuelva la solicitud.

b) El solicitante deberá acreditar la calidad de dueño de las máquinas a través de la respectiva factura de compra, en la cual deberá dejarse constancia de la individualización de ellas; o bien, mediante otro documento idóneo que acredite su dominio. En caso de ser arrendatario deberá acreditar tal condición mediante el respectivo contrato o copia autorizada ante notario público, u otro documento que acredite su tenencia legítima de las máquinas.

c) Cumplir con las normas de emplazamiento contempladas en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal vigente, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, lo que deberá ser informado por la Dirección de Obras Municipales. Asimismo, el contribuyente deberá dar cumplimiento al **Decreto Ley N° 3.063 de 1979 de Rentas Municipales**, demás normativa pertinente y las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Estas exigencias se aplicarán tanto para locales de **giro exclusivo y de giro diverso**; no obstante, tratándose de locales de **giro exclusivo**, deberán acreditarse adicionalmente los requisitos especiales establecidos en el **artículo 9°** de la presente Ordenanza.

d) Las máquinas autorizadas serán fotografiadas, numeradas y selladas por funcionarios de Inspección Municipal, quedando el contribuyente habilitado para explotar los equipos que cuenten con el sello municipal. Cualquier manipulación o violación del sello Municipal, será denunciada al Juzgado de Policía Local y sancionada con una multa de 5 UTM.

ARTÍCULO 12°: En el establecimiento donde se encuentren funcionando estas máquinas, deberá permanecer en todo momento una persona adulta responsable del orden y funcionamiento del local.

ARTÍCULO 13°: Las patentes que se otorguen con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en ésta y en la normativa vigente.

La renovación de la Patente por un nuevo periodo con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza, no se exigirá lo indicado en el artículo 11° letra b) de la presente ordenanza.

TITULO III

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 14°: En estos locales queda **estrictamente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.**

Se prohíbe la instalación de zonas de juego en todos los establecimientos regidos por la **Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas**, tales como botillerías, cantinas, bares, bodegas de licores, restaurant, discotecas y otros.

El titular de la patente será responsable de garantizar la seguridad y el orden público en el recinto, para lo cual deberá impedir el ingreso o permanencia de personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.





ARTÍCULO 15°: Se prohíbe en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la **mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otras similares cuyo contenido sea ofensivo o vulnerable de los derechos o integridad de niños o adolescentes.**

ARTÍCULO 16°: Se prohíbe el ingreso a las salas de giro de la explotación de máquinas de habilidad o destreza a niñas o niños y jóvenes con uniforme, polera, buzo, chaleco o cualquier vestimenta que suponga la condición de estudiante. Es obligación del comerciante controlar esta circunstancia.

ARTÍCULO 17°: Los establecimientos regulados por la presente ordenanza no podrán acogerse al régimen establecido en la Ley N° 19.749, sobre Microempresa Familiar.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad no otorgará permisos ni autorizaciones para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, ferias libres, ferias persas, ferias navideñas, fiestas costumbristas, fondas u otros de similar condición; tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 19°: El Alcalde podrá disponer la **clausura** de establecimientos o locales comerciales mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, y/o de la unidad de fiscalización u otra unidad municipal competente. Dicho informe deberá acompañar, cuando corresponda, las notificaciones cursadas al contribuyente y los informes de fiscalización emitidos por inspectores municipales.

Asimismo, la clausura procederá en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Policía Local en el marco de sus atribuciones.

La medida podrá aplicarse respecto de aquellos establecimientos que no hayan pagado oportunamente la patente o permiso correspondiente para la explotación de máquinas de destreza; que no hayan enterado oportunamente las multas cursadas; en los que se detecte la incorporación de máquinas de azar; el uso de máquinas no autorizadas; el cambio de máquinas sin autorización municipal; o la existencia de máquinas que no correspondan a las certificadas por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ); y, en general, cuando se contravenga la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, el Código Sanitario, la Ley de Rentas Municipales, la presente Ordenanza o cualquier otra normativa vigente.

ARTÍCULO 20°: El control de cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a **Inspectores Municipales y Carabineros de Chile**, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y **exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria u otras similares.**

ARTÍCULO 21°: En caso de **reincidencia la multa se triplicará**, no pudiendo exceder de **15 UTM**. El Juez de Policía Local, **de acuerdo con sus facultades**, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia, salvo que la multa se encuentre establecida expresamente en esta ordenanza, en cuyo caso deberá ser aplicada dicha multa en su totalidad.

ARTÍCULO 22°: En caso de registrarse **tres infracciones en un período de 12 meses**, sin perjuicio del cobro de la multa que corresponda, **el Juez de Policía Local deberá ordenar la clausura definitiva del local.**

ARTÍCULO 23°: La **existencia de máquinas de azar o de destreza no autorizadas**, será sancionada con **el retiro de éstas**, con el auxilio de la fuerza pública **y una multa equivalente a 5 UTM por cada máquina.**

ARTÍCULO 24°: Toda otra contravención a la presente ordenanza que no tenga señalada una multa específica podrá ser sancionada con multas de 1 a 5 UTM.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. En todo lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza, excluidas aquellas de azar.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Deróganse todas las disposiciones dictadas con anterioridad que sean contrarias a la presente ordenanza. Esta comenzará a regir a contar de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Chonchi, previa aprobación del Concejo Municipal.

La oficina de Rentas y Patentes será la encargada de mantener el texto de la presente Ordenanza refundido y actualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones Municipales, al Juzgado de Policía Local de Chonchi y a Carabineros de Chile, Tenencia de Chonchi, **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Chonchi. **CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

PAM/MCGP/nccg.

DISTRIBUCION:

- Archivo.
- C.c. Todas las Direcciones
- C.c. Sres. Tenencia de Carabineros de Chonchi
- C.c. Depto. de Rentas y Patentes
- C.c. Tesorería Municipal
- C.c. Juzgado de Policía Local de Chonchi
- C.c. Sr. Inspector Municipal
- C.c. O.I.R.S.



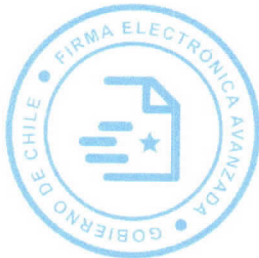
MEMORANDUM N° 84- 2026

CHONCHI, 06 de mayo de 2026

DE : SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)
A : DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1. En conformidad al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°53 del 05.05.2026, se informa a usted, que se aprobó la Propuesta de Ordenanza Máquinas de Juegos de Habilidades o Destrezas.

Saluda Atentamente a Ud.,



Firmado por:
Roberto Rodrigo Santiago Siebald
Andrade
Secretario Municipal (s)
Fecha: 06-05-2026 11:44 CLT
Municipalidad de Chonchi

Sra. DAF
C.c. Encargada de Rentas y Patentes.
C.c. Concejo Municipal.

